



PROYECTO DE LEY 1423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA A LOS DOCENTES CIVILES QUE LABORAN EN LAS ESCUELAS DE OFICIALES Y ESCUELAS SUPERIORES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

**TEXTO SUSTITUTORIO
PROYECTO DE LEY 1423/2021-CR**

Considerando:

Que la propuesta sugiere modificar la tercera disposición complementaria final de la Ley 30220, Ley Universitaria, sobre títulos y grados otorgados por instituciones y escuelas de educación superior, a fin de que el personal civil docente que labora en las instituciones de educación superior con rango universitario del sector Defensa e Interior se incorpore a la Ley 30220, Ley Universitaria, como docentes universitarios.

Que, en lugar de lo anunciado precedentemente, corresponde incorporar una disposición complementaria final que precise que el citado personal civil docente de las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior se rige por la Ley 30220, Ley Universitaria.

Que, asimismo, es necesario establecer disposiciones sobre el financiamiento de lo dispuesto en la presente iniciativa de ley con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al tesoro público; así como, de procedimientos y mecanismos para el cambio del régimen laboral de los docentes civiles del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a la Ley 30220, Ley Universitaria.

Que es necesario realizar mejoras de técnica legislativa advertidas en la fórmula legal contenida en el Proyecto de Ley 1423/2021-CR y estando acorde con lo establecido en el último párrafo del literal b) del artículo 55 del Reglamento del Congreso, se presenta el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA A LOS DOCENTES CIVILES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR A LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA

Artículo 1. Incorporación de la Décima Tercera Disposición Complementaria Final a la Ley 30220, Ley Universitaria

Se incorpora la Décima Tercera Disposición Complementaria Final a la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY 1423/2021-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE INCORPORA EN LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA A LOS DOCENTES CIVILES QUE LABORAN EN LAS ESCUELAS DE OFICIALES Y ESCUELAS SUPERIORES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

"Décima Tercera. Régimen laboral de los docentes civiles de las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior"

Los docentes civiles de las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior a los que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la presente ley, se rigen por las normas de la carrera docente universitaria".

Artículo 2. Cambio de régimen laboral de los docentes civiles y el proceso de incorporación

Los docentes civiles nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que se encuentran laborando en las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior a los que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30220, Ley Universitaria, se incorporan a la carrera docente universitaria, en los niveles y categorías previstas en la citada ley.

Para tal efecto, el Poder Ejecutivo en un plazo de noventa (90) días calendario aprueba, mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Educación, en coordinación con los ministros de Defensa, del Interior y de Economía y Finanzas, los criterios, condiciones, procedimientos y mecanismos para la incorporación de los citados docentes.

Los docentes civiles nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 que no cumplan con los requisitos regulados en la Ley 30220, Ley Universitaria, para incorporarse a la carrera docente universitaria tienen un plazo no mayor de tres (3) años para hacerlo. En caso no se incorporen no pueden realizar función docente, correspondiendo a los ministerios respectivos asignarles otras funciones en el marco del citado decreto legislativo.

Artículo 3. Financiamiento

Lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, quedando estos autorizados para realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes conforme a la ley de la materia.

Lima, 5 de enero de 2023.



GLADYS MARGOT ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE